Pachuca de Soto, Hidalgo, a treinta y uno de abril de dos mil veintiuno.

Visto el acuerdo que antecede del Recurso de Revisión número **RRAI 366/2021**, interpuesto por (….)**,** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra del Sujeto Obligado **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO,** derivado de la solicitud de información con número de folio **00381221;** con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracción II, 140, 143, 145, 147, 148, 150, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se **ACUERDA**:

PRIMERO. - Atendiendo al principio de objetividad, este Instituto, en su obligación de ajustar su actuación a los presupuestos de Ley que deben ser aplicados y una vez realizado un análisis de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que, el recurrente, al realizar la **solicitud de información con número de folio 00381221**, lo que requirió fue:

> *"Por medio del presente, y en relación con el Concurso Público No. APP-913005997-E1-2021*
> *relativo a la adjudicación de un proyecto de Asociación Público Privada, para la prestación del servicio de disponibilidad de la Carretera Real del Monte Entronque Huasca, en el Estado de Hidalgo, así como el otorgamiento de una concesión de jurisdicción estatal por 30 años para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Carretera Real del Monte Entronque Huasca, en el estado de Hidalgo, convocado por la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Hidalgo, solicito por este medio, me proporcionen los documentos o me indiquen en qué link, puedo tener acceso a los siguientes documentos:*
>
> *1.Anexos del Dictamen de Viabilidad de fecha 5 de noviembre de 2020, indicados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII,*
> *VIII y IX del referido Dictamen.*
>
> *2.Documento en que consta la Conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante esquema de Asociación Público*
> *Privada.*
>
> *3.Constancia de que el dictamen del numeral anterior fue publicado y presentado ante la Cámara de Diputados como lo indica el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas.*
>
> *4.Constancia de la inscripción del proyecto en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como proyecto*
> *de Asociación Público Privada, que se indica en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas…" (sic)*

Ulteriormente, al realizar la verificación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la respuesta a la solicitud **00381221,** se advierte la contestación del Sujeto Obligado, misma que se agrega a los autos y se envía al recurrente adjunto al presente acuerdo, y versa en los siguientes términos (fojas 11 y 12 de autos):

> *"Antecedente: solicitud de información con número de registro 00381221, fecha de ingreso 19 de abril del presente, vía Plataforma Nacional de Transparencia.*
>
> *Información solicitada:*
>
> *"Por medio del presente, y en relación con el Concurso Público No. APP-913005997-E1-2021 relativo a la adjudicación de un proyecto de Asociación Público Privada, para la prestación del servicio de disponibilidad de la Carretera Real del Monte Entronque Huasca, en el Estado de Hidalgo, así como el otorgamiento de una concesión de jurisdicción estatal por 30 años para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Carretera Real del Monte Entronque Huasca, en el estado de Hidalgo, convocado por la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Hidalgo, solicito por este medio, me proporcionen los documentos o me indiquen en qué link, puedo tener acceso a los siguientes documentos: 1.Anexos del Dictamen de Viabilidad de fecha 5 de noviembre de 2020, indicados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del referido Dictamen. 2.Documento en que consta la Conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante esquema de Asociación Público Privada. 3.Constancia de que el dictamen del numeral anterior fue publicado y presentado ante la Cámara de Diputados como lo indica el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas. 4.Constancia de la inscripción del proyecto en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como proyecto de Asociación Público Privada, que se indica en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas. Saludos."*
>
> *Respuesta:*
> *En atención a su solicitud y con fundamento en los artículos 19, 20, 40 fracción II y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, le informo que la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, no cuenta con la información que requiere debido a que no es competente para emitir información de otro sujeto obligado, por lo antes expuesto le informo que no es posible atender su solicitud, me permito agregar que la información que Usted requiere es responsabilidad de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, como sujeto obligado responsable y generador, esta Unidad de Transparencia le recomienda dirigir su solicitud al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, quien le deberá dar la atención correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.*

Anexo a la presente el enlace a la página web del poder ejecutivo del Estado de Hidalgo:

http://itaih.org.mx/PAGINAS/UNIDADES%20DE%20INFORMACION.html
"

Luego entonces, la **solicitud de información con número de folio 00381221**, generada por (….)**,** se encuentra debidamente contestada y notificada, aunado a ello, del contenido de la respuesta se observa que el Sujeto Obligado **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO,** emitió la respuesta correspondiente a la solicitud anteriormente citada, en la que determinó la incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información y orienta a la peticionaria a dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, que es el sujeto obligado que pudiera dar respuesta a su solicitud y se proporcionó un enlace de la página web del Instituto, en el que puede consultar los datos correspondientes a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

En consecuencia, no hay causa que proceda a la admisión del presente recurso de conformidad con lo establecido en el Artículo 150 fracción V, en relación con el artículo 140, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dicen:

*"**Artículo 140**. El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:*
I. Por tratarse de información clasificada como: a. Información confidencial; o b. Información reservada;
II. La declaración de inexistencia de información;
III. La declaración de incompetencia del sujeto obligado;
IV. La entrega de información incompleta;
V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos;
VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, sin haberse fundado y motivado debidamente;
VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
X. La falta de trámite a una solicitud;
XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y XIII. La orientación a un trámite específico;(…)"

*"**Artículo 150.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*
(…)
III. **No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la presente Ley**;
(…)*"*

SE DESECHA el presente recurso **RRAI 336/2021**, y se ordena su archivo como asunto concluido.

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase**.**

Así lo acordó y firma el LIC. SIGIFREDO RIVERA MERCADO, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Director Jurídico y de Acuerdos LIC. JULIO CÉSAR TRUJILLO MENESES.